



**DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL**

RADICACIÓN: 18 /02/2025

JUZGADO	JUEZ DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO
CLASE DE PROCESO	DEMANDA ORDINARIA – REPARACIÓN DIRECTA

APODERADO:

Nombres	SEBASTIÁN EVERARDO	Apellidos	LÓPEZ JURADO
Identificación	C.C. No. 98.393.032	Tarjeta profesional	159.979
Correo electrónico	contactos@abogadoslopezjurado.com		
Teléfono	7234474 – 3146792638		

DEMANDANTES:

(Si son más de 3 demandantes, ingrese los datos de los 3 primeros)

DEMANDANTE 1:			
Nombres	ASTRITH VANESSA	Apellidos	IBARRA NARVÁEZ
Identificación	C.C. No. 1.002.861.149	Teléfono	3227637939
Correo electrónico	aibarran@unicauca.edu.co		

DEMANDANTE 2:			
Nombres	DEISY YANURY	Apellidos	IBARRA NARVÁEZ
Identificación	C.C. No. 1.059.901.215	Teléfono	3135497051
Correo electrónico	aibarran@unicauca.edu.co		

DEMANDANTE 3:			
Nombres	CARLOS ALBERTO	Apellidos	RODRÍGUEZ IBARRA
Identificación	C.C. No. 1.059.902.727	Teléfono	3227637939
Correo electrónico	aibarran@unicauca.edu.co		

DEMANDADOS:

(Si son más de 3 demandados, ingrese los datos de los 3 primeros)

DEMANDADO 1:			
Nombres	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO	DE	SALUD SAN JOSÉ DE LEIVA E.S.E.
Identificación	NIT. 900193766-5	Teléfono	
Correo electrónico	centrodesaludsanjosedeleiva@gmail.com		

DEMANDADO 1:			
Nombres	ASEGURADORA SOLIDARIA	DE	COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA,
Identificación	NIT. 860524654-6	Teléfono	
Correo electrónico	notificaciones@solidaria.com.co		

Señores

JUEZ DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO®.

E. S. D.

REFERENCIA: **DEMANDA ORDINARIA - REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTE: ASTRITH VANESSA IBARRA NARVÁEZ Y OTROS
DEMANDADOS: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN
JOSÉ DE LEIVA E.S.E. Y OTRO

SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Pasto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.393.032 de Pasto, portador de la tarjeta profesional No. 159.979 del C. S. de la J., y ALEIDA FANEY LÓPEZ JURADO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Pasto, identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.826.967 de Pasto (N), portadora de la tarjeta profesional No. 340.456 del C. S. de la J., actuando en condición de apoderados judiciales **principal y suplente respectivamente**, de los:

I. DEMANDANTES

1. ASTRITH VANESSA IBARRA NARVÁEZ (hija de la víctima), identificada con cédula de ciudadanía No. 1.002.861.149 expedida en Leiva, con domicilio y residencia en la ciudad de Popayán - Cauca.
2. DEISY YANURY IBARRA NARVÁEZ (*hija de la víctima*), identificada con cédula de ciudadanía No. 1.059.901.215 expedida en Patía, con domicilio y residencia en Bogotá D.C.
3. CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ IBARRA (*nieto de la víctima*), identificado con cédula de ciudadanía No. 1.059.902.727 expedida en Bogotá D.C., con domicilio y residencia en Bogotá D.C.

4. ROSA ADRADA DE IBARRA, (*madre de la víctima*), identificada con cédula de ciudadanía No. 27.182.078 expedida en El Rosario, con domicilio y residencia en Leiva - Nariño
5. ANAFLOR ADRADA, (*hermana de la víctima*), identificada con cédula de ciudadanía No. 27.182.210 expedida en Leiva, con domicilio y residencia en Leiva - Nariño.
6. BLANCA NYDIA IBARRA ADRADA, (*hermana de la víctima* identificada con cédula de ciudadanía No. 29.424.240 expedida en Dagua, con domicilio y residencia en Leiva - Nariño.
7. HUMBERTO IBARRA ADRADA (*hermano de la víctima*), identificado con cédula de ciudadanía No. 98.335.501 expedida en Leiva, con domicilio y residencia en Leiva - Nariño.
8. ELISEO GONZÁLEZ ADRADA, (*hermano de la víctima* identificado con cédula de ciudadanía No. 94.398.215 expedida en Cali, con domicilio y residencia en Leiva - Nariño.
9. HUGO IBARRA ADRADA (*hermano de la víctima*), identificado con cédula de ciudadanía No. 13.078.534 expedida en Leiva, con domicilio y residencia en el Municipio de Morales - Cauca.
10. MARY IBARRA ADRADA (*hermano de la víctima*), identificada con cédula de ciudadanía No. 66.849.221 expedida en Cali, con domicilio y residencia en el Municipio de Leiva.
11. DILA IBARRA ADRADA (*hermana de la víctima*), identificada con cédula de ciudadanía No. 66.852.444 expedida en Cali, con domicilio y residencia en Cali - Valle del Cauca.
12. FRANCIA IBARRA OBANDO (*hermana de la víctima*), identificada con cédula de ciudadanía No. 66.994.765 expedida en Cali, con domicilio y residencia en Cali - Valle del Cauca.

13. JAIRO IBARRA OBANDO (*hermano de la víctima*), identificado con cédula de ciudadanía No. 94.494.757 expedida en Cali, con domicilio y residencia en Cali - Valle del Cauca.

Nos permitimos presentar demanda de reparación directa en contra de los:

II. DEMANDADOS

1. **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE LEIVA E.S.E.** identificado con NIT. 900193766-5, representado legalmente por su Gerente respectivamente o por quien lo reemplace o haga sus veces, con domicilio principal en el municipio de Leiva - Nariño
2. **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA,** identificada con NIT No. 860524654-6, representado legalmente por su presidente FRANCISCO ANDRÉS ROJAS AGUIRRE identificado con cédula de ciudadanía No. 79.152.694, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.

Tendiente a lograr el reconocimiento y pago de los perjuicios materiales e inmateriales (*morales y daño a la vida de relación*) que se causaron a raíz del accidente de tránsito ocurrido el día 15 de julio de 2024 en la vía Pasto - Mojarras, específicamente en el sector Viento Libre del Municipio de Taminango - Nariño, donde el vehículo de servicio oficial e identificado con placas ODN-059 ocasionó graves lesiones a SEGUNDO DIÓGENES IBARRA ADRADA y su posterior muerte.

III. AMPARO DE POBREZA

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, donde se contempla

los requisitos establecidos para solicitar el amparo de pobreza, me permito manifestar que la parte demandante cumple con dicha exigencia, toda vez que son personas de escasos recursos económicos y no se encuentran en la posibilidad de cubrir los gastos del proceso.

De acuerdo a lo anterior, respetuosamente ruego al señor Juez se sirva resolver de manera favorable la solicitud del AMPARO DE POBREZA que se anexa a la presente demanda y que obra a **(folios Nos.316 a 329)**

IV. HECHOS

1. El núcleo familiar de SEGUNDO DIÓGENES IBARRA ADRADA estaba conformado por ***sus hijas*** ASTRITH VANESSA IBARRA NARVÁEZ, DEISY YANURY IBARRA NARVÁEZ, ***su madre*** ROSA ADRADA DE IBARRA, ***sus hermanos*** ANAFLO ADRADA, BLANCA NYDIA IBARRA ADRADA, HUMBERTO IBARRA ADRADA, ELISEO GONZÁLEZ ADRADA, HUGO IBARRA ADRADA, MARY IBARRA ADRADA, DILA IBARRA ADRADA, FRANCIA IBARRA OBANDO y JAIRO IBARRA OBANDO y ***su nieto*** CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ IBARRA, con quienes mantenía fuertes lazos de amor, cariño y afecto. **(Ver folios Nos. 65 a 93)**
2. SEGUNDO DIÓGENES IBARRA ADRADA convivía con su familia en el municipio de Leiva - Nariño.
3. Para el día 15 de julio de 2024 el señor SEGUNDO DIÓGENES IBARRA ADRADA, tenía **orden de consulta externa con psiquiatría en la ciudad de Pasto**, orden que fue emitida por el CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE LEIVA E.S.E. **(Ver folios Nos.270)**.
4. El día 15 de julio de 2024, el Centro de Salud San José de Leiva E.S.E., **autorizó la salida del vehículo de misión médica de placas ODN-059**, para que trasladara

al señor SEGUNDO DIÓGENES IBARRA ADRADA, desde el municipio de Leiva Nariño hasta la ciudad de Pasto, para que asistiera cita médica con psiquiatría. **(Ver folios Nos.270)**.

5. El día 15 de julio de 2024 el vehículo de misión médica de placas ODN-059, fue abordado por la señora MARY IBARRA ADRADA en el municipio de Leiva, y los señores BLANCA NIDIA IBARRA y SEGUNDO DIÓGENES IBARRA ADRADA se subieron en la vereda Santa Lucia del mismo municipio, para ser transportados hasta la ciudad de Pasto. **(Ver folios Nos.180)**.
6. El día 15 de julio de 2024 el vehículo de misión médica de placas ODN-059, **era conducido** por el señor CRISTHIAN DAVID GARCEZ GUERRERO **(contratista del CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE LEIVA E.S.E.)**. **(Ver folios Nos. 187, 202, 207)**
7. Para el día 15 de julio de 2024, el señor CRISTHIAN DAVID GARCEZ GUERRERO tenía un contrato de prestación de servicios vigente con la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE LEIVA E.S.E., cuyo objeto era, **"...LA conducción y manejo de vehículos automotores de la entidad con el fin de movilizar usuarios, personal médico asistencial y administrativo del Centro de Salud San José de Leiva E.S.E..."** (Sic) **(Ver folios Nos. 207 a 213)**
8. El día 15 de julio de 2024, el señor CRISTHIAN DAVID GARCEZ GUERRERO conducía **el vehículo de misión médica de placas ODN-059,** por la vía Pasto - Mojarras, específicamente en el sector Viento Libre del Municipio de Taminango - Nariño, **en sentido vial Mojarras - Pasto.** **(Ver folios Nos. 166, 167, 168, 187, 202)**
9. El día 15 de julio de 2024 siendo aproximadamente las 7:00 horas, **el vehículo de misión médica de placas ODN-**

059 que transportaba al señor SEGUNDO DIÓGENES IBARRA ADRADA, desde el municipio de Leiva Nariño hasta la ciudad de Pasto, sufrió un accidente de tránsito tipo choque con posterior volcamiento en la vía Pasto - Mojarras, sector Viento Libre del Municipio de Taminango - Nariño. (Ver folios Nos. 166 a 170)

10. El accidente de tránsito antes referido ocurrió en el carril contrario a su circulación es decir en sentido vial Pasto - Mojarras. (Ver folios Nos. 167, 168, 169, 181)

"...se destaca una flecha roja que indica el cambio de carril realizado por la camioneta implicada en el accidente, la cual se desplazó desde el carril derecho hacia el izquierdo..." (Sic) (Ver folios Nos. 168)

11. El accidente de tránsito referido en líneas anteriores, se presentó porque el señor CRISTHIAN DAVID GARCEZ GUERRERO conductor del vehículo de placas ODN-059 se quedó dormido (*micro sueño*) mientras conducía, PERDIÓ EL CONTROL de la camioneta de misión médica impactando con el borde del muro de la cuneta hasta salirse de la calzada y terminar en la alcantarilla ubicada en el costado contrario a su trayectoria. (Ver folios. 180, 185)

12. El Informe Investigador de Campo (*registro fotográfico*), del accidente de tránsito ocurrido el día 15 de julio de 2024, fue realizado por el perito adscrito a la policía Nacional ANDRES PINZON CAMPOS identificado con cédula de ciudadanía No. 80.740.524. (Ver folios. 165 a 171)

13. Producto del accidente de tránsito, resultó gravemente lesionado el señor SEGUNDO DIÓGENES IBARRA ADRADA, quien fue remitido al Centro Hospital San Juan Bautista E.S.E., donde ingresó con diagnóstico de "...TRAUMATISMO SUPERF ABDOMEN. REGIÓN LUMBOSACRA Y PELVIS. PARTE NO ESPECIFICADA..." (Sic) (Ver folios. 240, 243)

14. Debido a la gravedad de sus lesiones SEGUNDO DIÓGENES IBARRA ADRADA, es remitido el mismo día 15 de julio de 2024 a la Clínica de Ortopedia y Fracturas Traumedical S.A.S. donde ingresa con: (Ver folios.253, 258)

- **ENFERMEDAD ACTUAL:** "...PACIENTE DE 64 AÑOS DE EDAD, VICTIMA DE ACCIDENTE DE TRANSITO EL DIA DE HOY A LAS 07+34 EN CALIDAD DE PASAJERO DE AMBULANCIA CUANDO CONDUCTOR PIERDE EL CONTROL DE LA MISMA POR MICROSUEÑO Y VOLCAN, OCASIONANDO TRAUMA CRANEOENCEFALICO, TRAUMA DE REGION LUMBOSACRA Y PELVIS, CON POSTERIOR APARENTE PERDIDA DE LA CONCIENCIA POR TIEMPO NO DETERMINADO, DESORIENTACION, DOLOR Y LIMITACION FUNCIONAL, NIEGAN OTRA SINTOMATOLOGIA..." (Sic)

- **DIAGNÓSTICO:** "...TRAUMATISMO DE LA CABEZA- NO ESPECIFICADO, CONTUSION DE LA REGION LUMBOSACRA Y DE LA PELVIS..." (Sic)

15. Durante su estancia en la Clínica de Ortopedia y Fracturas Traumedical S.A.S. SEGUNDO DIÓGENES IBARRA ADRADA presentó "...TRAUMA CRANEOENCEFALICO y CONTUSION DE REGION LUMBOSACRA Y PELVIS..." (Sic). Ver folios.259)

16. El día 16 de julio de 2024 siendo la 14:00 horas SEGUNDO DIÓGENES IBARRA ADRADA fallece en la Clínica de Ortopedia y Fracturas Traumedical S.A.S. como consecuencia de la gravedad de las heridas causadas con el accidente de tránsito. (Ver folios Nos.261).

17. El día 16 de julio de 2024 siendo las 19:27 horas, la médico forense LORENA ANDREA LIMA RIVERA realizó Informe pericial de Necropsia al cuerpo de SEGUNDO DIÓGENES IBARRA ADRADA, determinando que su causa de muerte fue "Trauma de Abdomen y tórax en accidente de

tránsito en calidad de pasajero" y Manera de Muerte: "Violenta tipo Accidental en evento de Transporte en calidad de pasajero". (Ver folio No.192 a 197)

18. Dentro del Informe Pericial de Necropsia se describen una serie de lesiones que presentaba el cuerpo del señor SEGUNDO DIÓGENES IBARRA ADRADA como consecuencia del accidente de tránsito: (Ver folio.193)

(...)

1. SIGNOS DE TRAUMA EN CABEZA:

- Hematoma subdural parietal y temporal derechos que se extiende hasta el hemisferio cerebelar derecho.
- Contusión del lóbulo temporal izquierdo con hemorragia subaracnoidea
- Petequias en la sustancia blanca.

2. SIGNOS DE TRUAMA EN TORAX:

- Hemotórax bilateral derecho: 500 cc, izquierdo: 300 cc.
- Hematoma del mediastino inferior.
- Hematoma interno de la región precordial izquierda con fracturas en el tercio inferior del esternón (observadas en el peto).
- Fracturas costales múltiples derechas a nivel del tercio medio de la 1 a la 6 costilla
- Fracturas costales múltiples izquierdas a nivel del tercio anterior de la 2 a la 6 costilla.

3. SIGNOS DE TRUAMA EN ABDOMEN:

- Hemoperitoneo de 1000 cc aproximadamente.

- Laceración de bazo
- Hematoma de mesocólon descendente

4. **SIGNOS DE TRAUMA EN PELVIS:**

- *Fractura en el tercio superior de la cresta iliaca con hematoma perilesional..." (Sic)*

19. Según el Informe Investigador de Campo (Registro fotográfico), elaborado por el perito adscrito a la policía Nacional ANDRES PINZON CAMPOS identificado con cédula de ciudadanía No. 80.740.524, se logra verificar los hallazgos encontrados en el lugar del accidente: **(Ver folio No. 166 a 170)**

a. **Características de la vía donde ocurrió el accidente**

"...tramo recto de la vía con un campo visual despejado y sin obstáculos visibles... la presencia de la señal reglamentaria número 30 de velocidad (50 km/h), ubicada en el lado derecho del carril en dirección a Mojarra... señal preventiva de curva pronunciada a la derecha (SP 04) ..." **(Ver folio No.166)**

b. **El sentido vial que transitaba la camioneta de placas**

ODN-059, "...flecha roja indicando el sentido vehicular del carril que va de Mojarras hacia Pasto, identificado como el carril por el cual transitaba la camioneta involucrada en el accidente ..." **(Ver folio No.167)**

c. **Punto de impacto y lugar final donde terminó el vehículo de placas ODN-059 con ocasión al accidente,**

"...costado derecho de la calzada que va de Pasto hacia Mojarras, donde se aprecia berma y cuneta. También se identifica un punto de impacto en el borde del muro de la cuneta...la trayectoria que siguió la camioneta fuera de la calzada, dirigiéndose hacia una

alcantarilla...lugar final donde quedó ubicada la camioneta tras el accidente..." (Sic) (Ver folio No.169)

20. Para el día 15 de julio de 2024, fecha en que el vehículo de misión médica de placas ODN-059 sufrió el accidente de tránsito, era propiedad de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE LEIVA E.S.E. (Ver folio No.218)
21. Para la fecha en que ocurrió el siniestro objeto de la presente demanda, el vehículo de misión médica de placas de ODN-059 tenía Póliza de Responsabilidad Contractual y Extracontractual emitida por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, para amparar los daños que se pudieran ocasionar como producto de la actividad peligrosa de conducción del automotor. (Ver folio No. 221 a 226)
22. Con ocasión de la muerte del señor SEGUNDO DIÓGENES IBARRA ADRADA, a raíz de la negligencia e imprudencia en la conducción del Vehículo de placas ODN-059, ha causado gran sufrimiento, dolor, aflicción, angustia, congoja y desolación a sus hijas ASTRITH VANESSA IBARRA NARVÁEZ, DEISY YANURY IBARRA NARVÁEZ, su madre ROSA ADRADA DE IBARRA, sus hermanos ANAFLOR ADRADA, BLANCA NYDIA IBARRA ADRADA, HUMBERTO IBARRA ADRADA, ELISEO GONZÁLEZ ADRADA, HUGO IBARRA ADRADA, MARY IBARRA ADRADA, DILA IBARRA ADRADA, FRANCIA IBARRA OBANDO y JAIRO IBARRA OBANDO y su nieto CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ IBARRA, ello ante la irreparable ausencia de su ser querido, generando perjuicios del orden moral, por lo cual los demandados tienen la obligación de reparar.
23. El día 15 julio de 2024, durante el trayecto del lugar del accidente de tránsito hasta el centro médico "San Juan Bautista de Taminango" y posterior remisión a la Clínica de Ortopedia y Fracturas Traumedical S.A.S., y su estancia con

sus distintos procedimientos practicados donde permaneció con vida hasta el día 16 de julio de 2024, el señor SEGUNDO DIÓGENES IBARRA ADRADA sufrió y padeció fuertes dolores, "...TRAUMATISMO SUPERF ABDOMEN. REGIÓN LUMBOSACRA Y PELVIS. PARTE NO ESPECIFICADA, TRAUMATISMO DE LA CABEZA- NO ESPECIFICADO, CONTUSION DE LA REGION LUMBOSACRA Y DE LA PELVIS...", perjuicios que deben ser reconocidos a favor de la víctima, y pagados como **daño moral hereditario** a los hijos en calidad de herederos.

24. Pese a que en el vehículo de misión médica de placas ODN-059 de propiedad de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE LEIVA E.S.E., el cual trasladaba al señor SEGUNDO DIÓGENES IBARRA ADRADA, **se estaba ejecutando una actividad peligrosa** "TRANSPORTE DE PERSONAS", NO TOMARON TODAS LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y NECESARIAS que permitieran garantizar el bienestar, integridad y seguridad de su paciente, **obligación que era inherente al objeto de la actividad que se estaba ejecutando** en el vehículo accidentado.

25. CRISTHIAN DAVID GARCEZ GUERRERO, conductor designado por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE LEIVA E.S.E, **NO CUMPLIÓ CON EL DEBER OBJETIVO DE CUIDADO** en la conducción del vehículo misión médica de placas ODN-059, por cuanto el no atender las normas de tránsito presentes en el lugar y la falta de conciencia en la realización de conductas temerarias, **asociadas al cansancio y quedarse dormido** en la conducción del automotor, siendo esta la **causa determinante** del accidente de tránsito, no tomó las precauciones necesarias que permitan garantizar el bienestar de las personas que transportaba, ocasionando la muerte al señor SEGUNDO DIÓGENES IBARRA ADRADA y con ello la concreción del daño a los demandantes.

26. El señor SEGUNDO DIÓGENES IBARRA ADRADA **NO PARTICIPÓ, NI INCURRIÓ en ninguna imprudencia que contribuyera a la ocurrencia del accidente,** por cuanto al momento que se transportaba en el vehículo de misión médica de propiedad de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE LEIVA E.S.E, cumplía su rol como paciente, permaneciendo bajo la guarda y cuidado de los demandados, **estado especial de sujeción** que sumado al **OBJETO SOCIAL** de los demandados, dirigido a **garantizar un transporte seguro de pacientes,** era su DEBER CONSERVAR y VELAR por la INTEGRIDAD y VIDA del señor IBARRA ADRADA hasta llegar a su destino.
27. El señor SEGUNDO DIÓGENES IBARRA ADRADA y su núcleo familiar, confiando en la seguridad del **traslado de pacientes en un vehículo** de misión médica, **NO ESTABA OBLIGADO A SOPORTAR** la **falta de prudencia y cuidado** del señor CRISTHIAN DAVID GARCEZ GUERRERO conductor del vehículo de placas OND-059, contratado por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE LEIVA E.S.E., al quedarse dormido, **imprudencia que redujo su posibilidad de reacción y de poder realizar la maniobra oportuna** para evitar la pérdida de control del vehículo y poder evitar el impactó con el borde de la vía y posterior volcamiento al fondo de la alcantarilla.
28. LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE LEIVA E.S.E., propietaria del vehículo de misión médica de placas ODN-059, **NO CUMPLIÓ CON LA OBLIGACIÓN DE RESULTADO** DE LLEVAR **SANO Y SALVO HASTA SU DESTINO** al señor SEGUNDO DIÓGENES IBARRA ADRADA, causando graves lesiones en su humanidad que le ocasionaron su muerte.

V. PRETENSIONES

1. Declarar que el señor SEGUNDO DIÓGENES IBARRA ADRADA, murió a raíz del accidente que sufrió el día 15 de julio de 2024 en la vía Pasto - Mojarras, específicamente en el sector Viento Libre del Municipio de Taminango - Nariño, cuando era transportado en el vehículo de misión médica de placas ODN-059 de propiedad de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE LEIVA E.S.E.
2. Declarar que LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE LEIVA E.S.E. y LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, son solidaria, administrativa y patrimonialmente responsables por la muerte del señor SEGUNDO DIÓGENES IBARRA ADRADA, ocurrida el día 16 de julio de 2024, a raíz del accidente de tránsito acaecido el día 15 de julio de 2024.
3. Que, en virtud de dicha declaración de responsabilidad, se causó un daño antijurídico al grupo familiar del señor SEGUNDO DIÓGENES IBARRA ADRADA, del que derivan perjuicios de tipo moral, que deben ser pagados por las entidades demandadas a favor de los demandantes, en la forma que se describe en el capítulo "CUANTIFICACIÓN DE PERJUICIOS"
4. Declarar que las cantidades líquidas de dinero que se llegaren a condenar y/o conciliar, se ajustarán tomando como base el índice de precios al consumidor, en los términos del inciso final del artículo 187 del CPACA.
5. Declarar que los valores que se llegasen a condenar y/o conciliar, devengarán intereses moratorios a partir de la ejecutoria del auto aprobatorio de la sentencia o la conciliación, con observancia de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 195 ibídem.

VI. CUANTIFICACIÓN DE PERJUICIOS

POR CONCEPTO DE PERJUICIOS MORALES: Se deberán reconocer y pagar a cada uno de los demandantes que me han conferido poder para actuar en su representación, para cada uno de ellos, así:

1. Para ASTRITH VANESSA IBARRA NARVÁEZ (*hija de la víctima*), la suma equivalente a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
2. Para DEISY YANURY IBARRA NARVÁEZ (*hija de la víctima*), la suma equivalente a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
3. Para ROSA ADRADA DE IBARRA, (*hermano de la víctima*), la suma equivalente a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
4. Para ANAFLOR ADRADA, (*hermana de la víctima*), la suma equivalente a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
5. Para BLANCA NYDIA IBARRA ADRADA, (*hermana de la víctima*), la suma equivalente a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
6. Para HUMBERTO IBARRA ADRADA (*hermano de la víctima*), la suma equivalente a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
7. Para ELISEO GONZÁLEZ ADRADA (*hermano de la víctima*), la suma equivalente a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
8. Para HUGO IBARRA ADRADA (*hermano de la víctima*), la suma equivalente a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

9. Para MARY IBARRA ADRADA (*hermana de la víctima*), la suma equivalente a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
10. Para DILA IBARRA ADRADA (*hermana de la víctima*), la suma equivalente a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
11. Para FRANCIÁ IBARRA OBANDO (*hermana de la víctima*). la suma equivalente a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
12. Para JAIRO IBARRA OBANDO (*hermano de la víctima*), la suma equivalente a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
13. Para CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ IBARRA (*nieto de la víctima*), la suma equivalente a 35 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

POR CONCEPTO DE PERJUICIO MORAL HEREDADO: Teniendo en cuenta que el señor SEGUNDO DIÓGENES IBARRA ADRADA sufrió como consecuencia de las lesiones causadas con el accidente de tránsito durante el periodo que permaneció con vida, se deberán reconocer y pagar a favor de las hijas, la suma de \$100 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

VII. PRUEBAS

Acompaño con la demanda las siguientes pruebas para efecto de que sean tenidas en cuenta al momento de decidir sobre su admisión:

1. DOCUMENTALES

Se aportan los siguientes documentos:

- a. Registro civil de defunción de SEGUNDO DIÓGENES IBARRA ADRADA. (**folio No. 65**)
- b. Registro civil de Nacimiento de SEGUNDO DIÓGENES IBARRA ADRADA. (**folio No. 66**)
- c. Cédula de ciudadanía SEGUNDO DIÓGENES IBARRA ADRADA. (**folio No. 67**)
- d. Registro civil de Nacimiento de ASTRITH VANESSA IBARRA NARVÁEZ (**folio No. 68**)
- e. Cédula de ciudadanía ASTRITH VANESSA IBARRA NARVÁEZ (**folio No. 69**)
- f. Registro civil de Nacimiento de DEISY YANURY IBARRA NARVÁEZ (**folio No. 70 a 71**)
- g. Cédula de ciudadanía DEISY YANURY IBARRA NARVÁEZ (**folio No. 72**)
- h. Registro civil de Nacimiento de CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ IBARRA. (**folio No. 73**)
- i. Cédula de ciudadanía CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ IBARRA. (**folio No. 74**)
- j. Cédula de ciudadanía de ROSA ADRADA DE IBARRA. (**folio No. 75**)
- k. Registro civil de Nacimiento de ANAFLOR ADRADA. (**folio No. 76**)
- l. Cédula de ciudadanía de BLANCA NYDIA IBARRA ADRADA. (**folio No. 77**)
- m. Registro civil de Nacimiento de BLANCA NYDIA IBARRA ADRADA. (**folio No. 78**)

- n. Cédula de ciudadanía HUMBERTO IBARRA ADRADA. **(folio No. 79)**
- o. Registro civil de Nacimiento de HUMBERTO IBARRA ADRADA. **(folio No. 80)**
- p. Cédula de ciudadanía HUMBERTO IBARRA ADRADA. **(folio No. 81)**
- q. Registro civil de Nacimiento de ELISEO GONZÁLEZ ADRADA. **(folio No. 82)**
- r. Cédula de ciudadanía de ELISEO GONZÁLEZ ADRADA. **(folio No. 83)**
- s. Registro civil de Nacimiento de HUGO IBARRA ADRADA. **(folio No. 84)**
- t. Cédula de ciudadanía de HUGO IBARRA ADRADA. **(folio No. 85)**
- u. Registro civil de Nacimiento de MARY IBARRA ADRADA. **(folio No. 86)**
- v. Cédula de ciudadanía de MARY IBARRA ADRADA. **(folio No. 87)**
- w. Registro civil de DILA IBARRA ADRADA. **(folio No. 88)**
- x. Cédula de ciudadanía de DILA IBARRA ADRADA. **(folio No. 89)**
- y. Registro civil de FRANCIA IBARRA OBANDO. **(folio No. 90)**
- z. Cédula de ciudadanía de FRANCIA IBARRA OBANDO. **(folio No. 91)**
- aa. Registro civil de JAIRO IBARRA OBANDO. **(folio No. 92)**
- bb. Cédula de ciudadanía de JAIRO IBARRA OBANDO. **(folio No. 93)**
- cc. Certificados de Existencia y Representación de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. **(folio No. 94 a 161)**

- dd. Derecho de petición Fiscalía 7 seccional de Pasto. (**folio No. 162 a 164**)
- ee. Informe Investigador de Campo -FPJ-11. (**folio No. 165 a 171**)
- ff. Informe Investigador de Campo -FPJ-11. (**folio No. 172 a 177**)
- gg. Entrevistas -FPJ-14. (**folio No. 178 a 182**)
- hh. Acta de Inspección Técnica a Cadáver -FPJ-10. (**folio No. 183 a 191**)
- ii. Informe Pericial de Necropsia. (**folio No. 192 a 197**)
- jj. Derecho de petición E.S.E. Centro de Salud San José de Leiva. (**folio No. 198 a 201**)
- kk. Respuesta E.S.E. Centro de Salud San José de Leiva. (**folio No. 202 a 220**)
- ll. Póliza de Responsabilidad Civil emitida por la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa. (**folio No. 221 a 226**)
- mm. Derecho de petición E.S.E. Centro de Salud San José de Leiva. (**folio No. 227 a 229**)
- nn. Respuesta E.S.E. Centro de Salud San José de Leiva. (**folio No. 230 a 237**)
- oo. Derecho de petición Centro Hospital San Juan Bautista Taminango. (**folio No. 238 a 239**)
- pp. Historia clínica entro Hospital San Juan Bautista Taminango. (**folio No. 240 a 254**)
- qq. Derecho de petición Clínica de Ortopedia y Fracturas Traumédical. (**folio No. 255 a 257**)

- rr. Historia clínica de la Clínica de Ortopedia y Fracturas Traumedical. (**folio No. 258 a 269**)
- ss. Remisión con psiquiatría. (**folio No.270**)
- tt. Solicitud de conciliación prejudicial. (**f1.271 a 305**)
- uu. Actas y constancia de no acuerdo conciliatorio. (**f1.306 a 315**)
- vv. Solicitud de amparo de pobreza. (**fls.316 a 329**)

2. TESTIMONIALES

Solicito Señor Juez, se fije fecha y hora para recibir las declaraciones en aplicación de los artículos 103, 171 y siguientes del C.G.P., de las siguientes personas, utilizando los medios técnicos, plataformas y ayudas audiovisuales que considere pertinentes para realizar videoconferencia, con el objeto de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia.

De no ser posible, solicito muy respetuosamente, siguiendo lo señalado por los artículos 37, 171 y siguientes del C.G.P., solicito que en el evento en el que el juzgado no cuente con la tecnología suficiente para recibir las declaraciones de manera virtual, se libre Despacho Comisorio al Juzgado contencioso administrativo de Pasto - Nariño, para que recepcione sus testimonios, ello debido a que su domicilio principal está en el municipio de Pasto - Nariño.

- a. **HERMES EDUARDO LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.335.521, con domicilio en el municipio de Leiva, abonado teléfono 3122754291, quién podrá ser notificado al correo electrónico: hermeseduardolopez65@gmail.com

b. **GLORIA ROJAS CAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.790.511, con domicilio en el municipio de Leiva, abonado teléfono 3116507779, quién podrá ser notificado al correo electrónico: gloriarojas8511@gmail.com

c. **SOFIA RODRÍGUEZ PANTOJA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.279.093, con domicilio en el municipio de Leiva, abonado teléfono 3148455144, quién podrá ser notificado al correo electrónico: pantojasofia608@gmail.com

OBJETO: Los anteriores testigos declararán acerca de los perjuicios del orden moral que sufrieron cada uno de los demandantes, la conformación del núcleo familiar, las relaciones de amor, afecto y cariño, los sentimientos de sufrimiento, dolor y congoja generados a raíz de la muerte del señor SEGUNDO DIÓGENES IBARRA ADRADA y demás por menores de la demanda. ***Lo anterior con el fin de demostrar la afectación y perjuicios causados a la parte actora.***

Igualmente se solicitará al Despacho, se sirva fijar fecha y hora para recibir las declaraciones de las siguientes personas utilizando los medios técnicos, plataformas y ayudas audiovisuales que considere pertinentes para realizar videoconferencia.

d. **ANDRÉS PINZON CAMPOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.740.524, adscrito a la Policía Nacional, integrante del SETRA DENAR. Persona que podrá ser notificada en la sede del Departamento de Policía de Nariño, al abonado telefónico 3202367455, al Correo electrónico: andres.pinzon@carreo.policia.gov.co

e. **VICTOR ALFONSO SOTO FLÓREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.904.270, adscrito a la Policía Nacional, JEFE UBIC DICTRA - DENAR. Persona que podrá ser notificada en la sede del Departamento de Policía de Nariño, al abonado

telefónico 3114624693, al Correo electrónico:
victor.soto4270@correo.policia.gov.co

OBJETO: Personas que serán preguntado acerca de los datos consignados en el Informe Investigador de Campo, entrevista realizadas, Acta de Inspección Técnica a Cadáver, que se realizó del accidente de tránsito ocurrido el día 15 de julio de 2024 (**folios Nos.165 a 191**), ubicación, sentido vial y del estado del vehículo involucrado, daños presentados, utilización de los carriles, hipótesis y observaciones del accidente de tránsito, personas lesionadas, entrevistas realizadas, señales de tránsito y demarcaciones existentes en el lugar, punto de impacto del vehículo, lugar donde terminó el vehículo, causa determinante del accidente, y demás por menores del accidente ocurrido.

- a. **CRISTHIAN DAVID GARCES GUERRERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.068.669, conductor del vehículo de placas ODN-059 para el día 15 de julio de 2024. Persona que podrá ser notificado en el B/Jardín municipio de Leiva, al Correo electrónico: cristhian.garcez94@gmail.com

OBJETO, quien será interrogado acerca de la actividad que se encontraba realizando la mencionada fecha, lugar del accidente de tránsito, las circunstancias en que ocurrieron los hechos, trayecto de origen y destino que cubría, carril por el que se movilizaba, lesionados a raíz del accidente, velocidad a la que se movilizaba, lugar donde terminó el vehículo, si se encontraba una señal de tránsito por la vía que transitaba, motivo por el cual ocurrió el accidente, persona que trasportaba, adonde las trasladaba, donde las recogió motivo por el cual las trasladaba y demás por menores del accidente ocurrido.

3. INTERROGATORIO DE PARTE

En virtud de lo establecido en el artículo 184 del Código General del Proceso "*Interrogatorio de parte*", solicito se sirva fijar fecha y hora para citar a audiencia la siguiente persona:

- a. **DARIO DÍAZ ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 13.068.669 representante legal de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE LEIVA E.S.E. o quien lo remplace o haga sus veces. Persona que podrá ser notificado a través del Centro de Salud San José de Leiva E.S.E., al correo electrónico: centrodesaludsanjosedeleiva@gmail.com
- gerencia@centrodesaludsanjoseleiva.gov.co

OBJETO: quien será interrogado acerca de las circunstancias de modo y lugar en que ocurrió el accidente de tránsito el día 15 de julio de 2024, autorización de salida del vehículo de placas ODN-059 y del conductor CRISTHIAN DAVID GARCEZ GUERRERO, relación laboral del conductor con la entidad, lugar del accidente de tránsito, trayecto de origen y destino que cubría, carril por el que se movilizaba, lesionados a raíz del accidente, lugar donde terminó el vehículo, motivos por los cuales el rodante se accidentó, y demás por menores de la demanda.

4. PERICIAL

- a. Considerando que los demandantes carecen de recursos económicos y que en ese sentido se requirió al Despacho la protección mediante el **amparo de pobreza**, respetuosamente me permito solicitar se ordene la práctica de la prueba pericial que se relaciona a continuación de conformidad a lo establecido en el numeral segundo del artículo 229 del Código General del Proceso, que textualmente indica:

"Cuando el juez decrete la prueba de oficio o a petición de amparado por pobre, para designar el perito deberá acudir,

preferiblemente, a instituciones especializadas públicas o privadas de reconocida trayectoria e idoneidad.” (Sic)

Requerir **DICTAMEN PERICIAL** a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICÍA NACIONAL “SETRA - DENAR, con el **objeto** de que emita concepto técnico pericial de interpretación con respecto al accidente de tránsito ocurrido el día 15 de julio de 2024, para lo cual contará con toda la documentación que obra en el expediente, indicando además la posición de los vehículos, interpretación de gráficas y distancias, posible causa y factor determinante del accidente, lugar de impacto, condiciones de la vía, señalización del lugar y demás por menores. Correo electrónico: ditra.setra-denar@policia.gov.co

Entidad que cuenta con el personal idóneo y a colaborado con la administración de justicia en casos similares al presente.

Lo anterior, en consideración a lo rezado por el artículo 234 del Código General del Proceso que textualmente dice:

“...Los jueces podrán solicitar, de oficio o a petición de parte los servicios de entidades y dependencias oficiales para peritaciones que versen sobre materias propias de la actividad de aquellas. Con tal fin las decretará y ordenará librar el oficio respectivo para que el director de las mismas designe el funcionario o los funcionarios que deben rendir el dictamen...” (Sic)

5. OFICIOS

a. Se solicita se sirva oficiar a Fiscalía 7 seccional de Pasto, para que llegue al presente proceso:

(...)

1. COPIA del Informe Policial del Accidente de Tránsito ocurrido el día 15 de julio de 2024 en la vía Pasto - Mojarras, específicamente en el sector Viento Libre del Municipio de Taminango - Nariño, suceso que provocó el fallecimiento de SEGUNDO DIÓGENES IBARRA ADRADA, el cual incluye croquis (bosquejo topográfico), registro fotográfico a color y todos sus anexos.

3. COPIA del informe ejecutivo, inspección al lugar de los hechos... que corresponde al accidente de tránsito ocurrido el día 15 de julio de 2024 en la vía Pasto - Mojarras, específicamente en el sector Viento Libre del Municipio de Taminango - Nariño.

4. COPIA del Informe de Reconstrucción Analítica del Accidente de Tránsito ocurrido el día 15 de julio de 2024 en la vía Pasto - Mojarras, específicamente en el sector Viento Libre del Municipio de Taminango - Nariño. En el evento de no contar con dicha diligencia, respetuosamente solicito se ordene su realización.

5. COPIA del experticio técnico y/o dictamen pericial realizado al vehículo de placas ODN-059, involucrado en el accidente de tránsito ocurrido el día 15 de julio de 2024 en la vía Pasto - Mojarras, específicamente en el sector Viento Libre del Municipio de Taminango - Nariño.

7. COPIA de la investigación adelantada por parte de la Fiscalía y relacionada con la muerte de mi padre q.e.p.d. SEGUNDO DIÓGENES IBARRA ADRADA a raíz del accidente de tránsito ocurrido el día 15 de julio de 2024 en la vía Pasto - Mojarras, específicamente en el sector Viento Libre del Municipio de Taminango - Nariño, así como

también de entrevistas, peritazgos, registros fotográficos, fílmicos y demás documentos que hagan parte del expediente radicado bajo el número 520016000491202402002.

Información solicitada mediante oficio de fecha 24 de julio de 2024 (folios Nos.162 a 164), sin embargo, hasta la fecha NO HA SIDO ENTREGADA EN SU TOTALIDAD, toda vez que para el momento la investigación aún se encontraba en curso, motivo por el cual se realizó entrega parcial. Correos electrónicos donde fue radicada la petición: carmen.guerrero@fiscalia.gov.co - amalia.burbano@fiscalia.gov.co - amalia.fiscalia@gmail.com

b. Se solicita se sirva oficiar a la E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE LEIVA, para que llegue al presente proceso:

1. COPIA del Informe Administrativo que se realizó con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 15 de julio de 2024 en la vía Pasto - Mojarras, específicamente en el sector Viento Libre del Municipio de Taminango - Nariño, donde estuvo involucrado el vehículo de placas ODN-059. Suceso que provocó el fallecimiento de SEGUNDO DIÓGENES IBARRA ADRADA.

5. COPIA de los documentos donde se acredita la aptitud, experiencia e idoneidad del CONDUCTOR del vehículo de placas ODN-059 para ejercer esta actividad el día 15 de julio de 2024.

6. CERTIFICACIÓN emitida por el Gerente o por la persona encargada para ello, en la que indique que actividades se programaron y/o desarrollaron en el vehículo de placas ODN-059 para el día 15 de julio de 2024.

7. CERTIFICACIÓN emitida por el Gerente o por la persona encargada para ello, en la que indique las actividades que le fueron asignadas al CONDUCTOR del vehículo de placas ODN-059, para el día 15 de julio de 2024.

8. CERTIFICACIÓN emitida por el Gerente o por la persona encargada para ello, en la que indique el lugar donde fue recogido el paciente SEGUNDO DIÓGENES IBARRA ADRADA para desplazarse en el vehículo tipo ambulancia de placas ODN-059, el día 15 de julio de 2024.

9. CERTIFICACIÓN emitida por el Gerente o por la persona encargada para ello, en la que indique cual era el lugar, dirección y/o destino del paciente SEGUNDO DIÓGENES IBARRA ADRADA para el día 15 de julio de 2024, fecha en la cual era transportado en el vehículo tipo ambulancia de placas ODN-059.

10. COPIA de la orden, remisión y/o documento similar por medio del cual el paciente SEGUNDO DIÓGENES IBARRA ADRADA era trasladado el día 15 de julio de 2024, en el vehículo tipo ambulancia de placas ODN-059.

11. COPIA del CALENDARIO O PROGRAMACIÓN DE RODAMIENTO de las rutas y turnos establecidos para el vehículo de placas ODN-059 para el día 15 de julio de 2024, especificando destinos, horarios de salida y llegada de cada turno, y el nombre de los conductores que operaron el vehículo para cada viaje.

Información solicitada mediante oficio de fecha 24 de julio de 2024 (folios Nos.198 a 201), sin embargo, hasta la fecha **NO HA SIDO suministrada en su totalidad**. Correos electrónicos don fue radicada la petición:
gerencia@centrodesaludsanjoseleiva.gov.co -
saludleivaese@hotmail.com -
centrodesaludsanjosedeleiva@gmail.com

c. Se solicita se sirva oficiar a la E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE LEIVA, para que llegue al presente proceso:

2. CERTIFICACIÓN emitida por el Gerente o por la persona encargada para ello, en la que indique quien (nombre, identificación y cargo) tiene la custodia, control y responsabilidad de verificar que los vehículos de propiedad de la E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE LEIVA cumplan con las funciones propias para las que fueron adquiridos, especialmente los destinados al servicio de ambulancia.

3. CERTIFICACIÓN emitida por el Gerente o por la persona encargada para ello, en la que indique si el CONDUCTOR que operaba el vehículo tipo ambulancia identificada con placas ODN-059 para el día 15 de julio de 2024, utilizó dicho vehículo sin contar la autorización del gerente de la E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE LEIVA o del funcionario a cargo del patio automotor.

Información solicitada mediante oficio de fecha 22 de octubre de 2024 (**folios Nos.227 a 229**), sin embargo, hasta la fecha **NO HA SIDO suministrada en su totalidad**. Correos electrónicos donde fue radicada la petición:
gerencia@centrodesaludsanjoseleiva.gov.co -
saludleivaese@hotmail.com -
centrodesaludsanjosedeleiva@gmail.com

VIII. DERECHO

Con fundamento en las pretensiones de los demandantes a raíz de la muerte del señor SEGUNDO DIÓGENES IBARRA ADRADA como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el día 15 de julio de 2024 en la vía Pasto - Mojarras, específicamente en

el sector Viento Libre del Municipio de Taminango - Nariño, donde un funcionario de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE LEIVA E.S.E. cuando realizaba sus funciones en la conducción del vehículo oficial de misión medica de placas ODN-059, se quedó dormido, perdiendo el control del automotor impactando con el borde del muro de la cuneta de la vía, hasta **salirse de la calzada y terminar en la alcantarilla**, ocasionando lesiones en sus ocupantes, para el caso en litigio al señor SEGUNDO DIÓGENES IBARRA ADRADA que debido a su gravedad en las heridas muere en el hospital al día siguiente del siniestro.

La muerte del señor SEGUNDO DIÓGENES IBARRA ADRADA, ocurrió en la ejecución de una actividad peligrosa conducción de un vehículo oficial de propiedad del CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE LEIVA E.S.E., siendo esta entidad responsable de velar por la protección y cuidado de sus pacientes.

Con el fin de dar cumplimiento a la plena garantía al estado Social de Derecho, ***la Constitución Nacional de 1991 establece en su artículo 90, que el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables por la acción o la omisión de las autoridades públicas.*** Norma mediante la cual el Estado ampara a los ciudadanos que hayan sido afectados por acciones u omisiones de los agentes que se encuentren a su cargo y bajo su dirección, permitiendo su acceso a una reparación integral de los diferentes perjuicios que llegaren a ser causados.

En relación al caso concreto, el Consejo de Estado, ha manifestado que: **"Cuando se debate la ocurrencia de un daño proveniente del ejercicio de la actividad peligrosa de conducción de vehículos automotores de propiedad del Estado o al servicio de éste, ha entendido la Sala que el régimen aplicable es el de responsabilidad objetiva en aplicación de la teoría del riesgo excepcional, porque el factor de**

imputación es el riesgo grave y anormal al que el Estado expone a los administrados. En virtud de ese título de imputación objetivo, el demandante tiene la obligación de probar el daño y el nexo causal entre éste y la acción u omisión de la Administración para que se pueda deducir su responsabilidad patrimonial, sin entrar a analizar la licitud de la conducta del Estado, que resulta en este caso irrelevante. A su vez, la Administración, para excluir su responsabilidad deberá acreditar la presencia de una causa extraña como: el hecho exclusivo de la víctima, la fuerza mayor o el hecho exclusivo y determinante de un tercero"¹

"En relación con el tema se debe tener en cuenta que por ser éste un hecho generado en el marco de la actividad de conducción del vehículo, ha de entenderse que se trata de un caso fortuito al que la jurisprudencia reiterada de la Sala ha señalado no tiene la virtud de ser eximente de responsabilidad en lo que tiene que ver con el ejercicio de actividades peligrosas".

La muerte del señor SEGUNDO DIÓGENES IBARRA ADRADA se trató de un daño causado por un funcionario contratado por el CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE LEIVA E.S.E., para que cumplieras sus funciones en **"...La conducción y manejo de vehículos automotores de la entidad con el fin de movilizar usuarios, personal médico asistencial y administrativo del Centro de Salud San José de Leiva E.S.E..."** (Sic), en hechos ocurridos el día 15 de julio de 2024 en la vía Pasto - Mojarras, específicamente en el sector Viento Libre del Municipio de Taminango - Nariño, "la conducción de vehículos ha sido tradicionalmente una actividad peligrosa, resulta aplicable la teoría del riesgo excepcional como un tipo de régimen de responsabilidad objetiva. Esta última posición ha sido reiterada en fallos posteriores de la Sala al definir los

¹ Consejo de Estado, sala de lo contencioso administrativo, sección tercera. Consejero ponente HENAN ANDRADE RINCON, Bogotá D.C. once (11) de junio de dos mil once (2011)

asuntos relacionados con la responsabilidad por el ejercicio de actividades peligrosas, siempre que no se esté en presencia de una falla probada del servicio. De manera que al demandante solo le corresponde probar que el daño fue producto del ejercicio de una actividad peligrosa a cargo de la entidad demandada.”²

En sentencia del Consejo de Estado ha manifestado que, “...El régimen de responsabilidad aplicable al caso concreto es el objetivo de riesgo excepcional debido a que se trató de un daño causado por un agente estatal del Hospital Psiquiátrico San Camilo ESE con un vehículo automotor oficial y en ejercicio de una actividad peligrosa. En efecto, un régimen de responsabilidad objetivo implica, de un lado, que la parte demandante sólo tiene que demostrar la existencia del daño y el nexo de éste con el servicio, es decir, que el daño sufrido se originó en el ejercicio de la actividad peligrosa a cargo de la entidad demandada... (Sic)³.”

“Como es sabido, la Conducción de vehículos ha sido reiteradamente catalogada como una actividad peligrosa y por lo tanto existe PRESUNCIÓN DE CULPA frente a la ocurrencia de un accidente, afectación que recae sobre el que ejecuta la actividad, al empleador, al dueño de la cosa causante del daño y a la entidad vinculante del vehículo, según se ha ratificado en las sentencias: SC5885-2016; 06/05 /2016.”

La Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre regula el comportamiento que deben tener los transeúntes con el fin de conservar un orden y garantizar la seguridad en la utilización de las vías, ya sea en condición de conductor o de peatón, tal como lo establece el: Artículo 55 **“...COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. Toda**

² Consejo de Estado, sala de lo contencioso administrativo, sección tercera. Consejero ponente GUILLERMO SÁNCHEZ LUQUE, Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), Radicación número: 15001-23-31-000-1998-00947-01(38853)

³ Consejo de Estado, sala de lo contencioso administrativo, sección tercera. Consejero ponente FREDY IBARRA MARTÍNEZ, Bogotá D.C. Bogotá DC, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021), Radicación número: 68001-23-31-000-2003-01720-01 (49224)

persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito..." (Sic).

De acuerdo al artículo 60 del Código Nacional de Tránsito. Ley 769 del 2002. Los vehículos deben transitar, obligatoriamente, por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación, y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o de cruce.

El no respetar las normas de tránsito que se encuentran en todo el territorio nacional, el cumplimiento de estas trae armonía y tranquilidad en las vías, el hacer caso omiso o negarse a cumplirlas por el simple querer egoísta de pensar que se puede evitar un daño, puede ocasionar unos perjuicios irreparables a las víctimas directas y su núcleo familiar.

IX. ANEXOS

Me permito acompañar la presente demanda los siguientes documentos:

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. El poder que me ha sido conferido por cada uno de los demandantes para su representación. **(folios Nos.36 a 64)**
3. Solicitud de amparo de pobreza. **(fls.316 a 329)**

X. ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cuantía se estima en **\$142.350.000**, suma que equivale a los perjuicios morales causados a su hija ASTRITH VANESSA IBARRA NARVÁEZ, con motivo de la muerte, de su padre SEGUNDO DIÓGENES IBARRA ADRADA a raíz del accidente de tránsito ocurrido el día 15 de julio de 2024 en la vía Pasto - Mojarras, específicamente en el sector Viento Libre del Municipio de Taminango - Nariño, cuando se transportaba en el vehículo de misión médica de placas ODN-059 de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE LEIVA E.S.E.

XI. MEDIO DE CONTROL A EJERCER E INEXISTENCIA DE CADUCIDAD

De conformidad con lo establecido en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hasta el momento en que se presenta esta demanda no se ha configurado la caducidad, puesto que está dentro del término para ejecutar la acción invocada de reparación directa que se contará partir del día 15 de julio de 2024 con motivo de la muerte de SEGUNDO DIÓGENES IBARRA ADRADA a raíz del accidente de tránsito ocurrido el en la vía Pasto - Mojarras, específicamente en el sector Viento Libre del Municipio de Taminango - Nariño, cuando se transportaba como paciente en el vehículo de misión médica de placas ODN-059, de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE LEIVA E.S.E.

XII. NOTIFICACIONES

AGENCIA PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en la carrera 7 No. 75 - 66, segundo y tercer piso, de la ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico: agencia@defensajuridica.gov.co - notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE LEIVA E.S.E. en el Barrio Prados del Norte Municipio de Leiva - Nariño Correo electrónico: centrodesaludsanjosedeleiva@gmail.com - gerencia@centrodesaludsanjoseleiva.gov.co

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA calle 100 No 9 A - 45 P 12 Bogotá D.C. Correo electrónico: notificaciones@solidaria.com.co

Los demandantes en el casco urbano del municipio de Leiva Nariño a través del correo electrónico: aibarran@unicauca.edu.co

Las personales las recibiré en la Calle 20 No. 24-37, oficina 401, Edificio Toro Villota de la ciudad San Juan de Pasto - Nariño. Teléfono: 7234474 - 3146792638. Correo electrónico: contactos@abogadoslopezjurado.com - lopezjuradoabogados@hotmail.com

Atentamente,


SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO

ALEIDA FANEY LÓPEZ JURADO